

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, de acuerdo con el informe del Negociado de este Centro, tiene el honor de proponer se dicte una disposición de carácter general, por la que, interpretando de un modo definitivo los artículos 61 y 62 del vigente Reglamento, se disponga:

1.º Que las cuotas á detracer por las Empresas gestoras de las Asociaciones que administran, no pueden exceder en su totalidad de tipo máximo del 8 por 100 señalado en el artículo 62 del Reglamento de Seguros, excepción hecha de los gastos de cobranza, cuando el cobro se verifique en el domicilio del suscriptor de las cuotas de entrada y del importe de la póliza ó libreta y sellos.

2.º Que en cuanto al precio de la póliza ó libreta y el importe de sellos, no podrá establecerse un tanto por ciento más ó menos elevado, sino solamente aquello á que realmente pueda ascender su coste.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1914.—Ugarte.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

José Ojeda Monzón, de diez y siete años, soltero.

Manuel Denis Ríos, de cincuenta y tres años, casado, de Canarias.

José González García, de treinta y siete años, casado.

Manuel Cordero, de treinta y cinco años, soltero, de Canarias.

Gaspar Hernández y Oranas, de setenta años, casado.

Antonio Rullán Royal, de diez y nueve años, soltero.

Feliciano Díaz Casal, de sesenta y ocho años.

Concepción Amor Espino, de cincuenta y siete años.

María Herrera Perera, de cuarenta y ocho años, de Canarias.

Manuel Rodríguez, de treinta años, de Lugo.

Madrid 26 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 603.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada contra el expediente de registro número 18.880, para la mina «San Miguel», del término de Fuente-álamo, incoado en 26 de Julio último, por los Sres. Herederos de D. Miguel Zapata Hernández, la Comisión provincial ha emitido el siguiente

Informe:

Dada cuenta á esta Corporación del expediente de registro número 18.880, para la mina «San Miguel», sita en el término municipal de Fuente-álamo, remitido por V. S. á informe de la misma, á consecuencia de la oposición formulada por D. Adolfo Ceño Hernández, después de discutido ampliamente, se acordó por mayoría evacuar dicho infor-

me, significando á V. S. que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre último, para la mina titulada «Adolfo», del término de Orihuela, provincia de Alicante, cuyas circunstancias ofrecen grandes analogías con las del registro de que se trata, procede que al conceder la mina «San Miguel», se le impongan, además de las condiciones generales de la ley de Minas y las consignadas en los artículos 19, 23 y 24 de la de aguas, las tres especiales siguientes:

1.ª Antes de que pueda trabajarse se aforarán las aguas de los pozos y demás aprovechamientos que existan dentro y fuera del perímetro de la mina y que á juicio de la Jefatura del ramo puedan ser influenciados, justipreciándose en la forma determinada en la ley de Expropiación forzosa.

Los aforos se efectuarán durante tres años consecutivos en primavera y en otoño, tomando el término medio, y siendo de cuenta del concesionario el gasto que se ocasiona.

2.ª No se podrán abrir labores subterráneas de cualquier clase que sean mientras el concesionario ó quien ejercite su derecho no deposite el importe del justiprecio expresado en la condición anterior, como fianza á responder de los daños que cause el laboreo; y

3.ª El concesionario aceptará la vía administrativa como buena en la tramitación y resolución de la reclamaciones que se susciten, sometiéndose al pago de los gastos que resulten siempre que sean justificados.

El Diputado D. Pedro Baró, discutíó de la opinión de la mayoría, y formuló voto particular, por considerar innecesario el señalamiento de condiciones especiales en el título de la concesión, atendido que los derechos del opositor Sr. Ceño se encuentran cumplidamente amparados y protegidos por la disposición general que contiene el artículo 81 del reglamento de 16 de Junio de 1905.

La que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 5 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Francisco Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Señor Gobernador civil de la provincia.

Asimismo hago saber que la Jefatura de Minas ha emitido el siguiente

Informe.

Señor Gobernador: Examinado lo actuado en el presente expedien-

te de registro, y visto el informe que antecede de la Comisión provincial, esta Jefatura cree necesario imponer á la concesión de que se trata las tres condiciones especiales que en el mismo se especifican; y está de acuerdo con el voto particular del Diputado D. Pedro Baró, toda vez que como dicho señor expuso los derechos del opositor Sr. Ceño, se encuentran garantidos por el art. 81 del vigente Reglamento, así pues, y vista la Real orden de 10 de Diciembre de 1904 recaída en el expediente para la mina «Porvenir», de esta provincia, que resolvió: que existiendo terreno franco, no cabe suspender la tramitación de un expediente de registro, fundándose en que puede cortar aguas, puesto que esto debe determinarlo el actuario en la demarcación, y en su caso proponer las condiciones especiales, esta Jefatura tiene el honor de significar á V. S. que debe desestimarse la aludida oposición, y que siga este expediente su curso legal, ordenándose la demarcación del terreno solicitado.

V. S. no obstante resolverá lo que estime más procedente. Murcia 28 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Y por último, hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha dictado con fecha 4 del corriente mes, en el mencionado expediente, el siguiente

Decreto:

De conformidad con el precedente informe de la Jefatura de Minas, el cual se muestra conforme con el voto particular del Diputado provincial D. Pedro Baró: Vengo en desestimar la oposición formulada contra el presente expediente por D. Adolfo Ceño Hernández, y en acordar se practique por el Ingeniero que dicha dependencia designe el reconocimiento y demarcación si fuese procedente, del terreno que se solicita para la mina objeto del mismo, según dispone el artículo 81 del vigente Reglamento.—El Gobernador, F Varela.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente Reglamento.

Murcia 13 de Marzo de 1914.—José María Rubio.

Número 616.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Negociado de Piscicultura.

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Febrero de 1914.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
23	2 Febrero 1914.	D. Antonio Silverio Hernández.	61	Pacheco.	Empleado.
24	27 id. id.	Jesus Semitel Rodríguez.	42	Cieza.	Sastre.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 10 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Melgares.

Número 617.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906, la tercera brigada del servicio de esta provincia á cargo del Ingeniero Don Eugenio González Real, va dar comienzo en el término de Lorca, á las operaciones propias, según dicha ley, del Avance Catastral en su período Agronómico habiendo designado para efectuarlas, á los Ayudantes D. Conrado Fé Abril y D. Julio Briz.

Para la aplicación de la referida ley deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la ri-

queza rústica y pecuaria, fecha 23 de Octubre de 1913.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado, podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

Murcia 12 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Tercera sección.

Número 608.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos.
Idem de cebada, una peseta ocho céntimos.
Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.
Litro de aceite, una peseta veintitrés céntimos.
Idem de petróleo, ochenta y ocho céntimos.
Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.
Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á siete de Marzo de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 610.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

El día 2 de Abril próximo á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho de esta Comandancia, en la Casa-cuartel que ocupa en esta capital.

Murcia 14 de Marzo de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Aguilar Gómez.

Número 612.

Requisitoria.

Sarabia Sánchez Pedro, hijo de Pedro y Dolores, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Totana, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa 10.º de Caballería Don Luis Gutiérrez García.

Barcelona seis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Luis Gutiérrez.

Número 613.

Requisitoria.

Juan Cumi Muladell, natural de Malagrat, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años, domiciliado últimamente en Malagrat, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Marina, Don Pedro Alcántara Soler, para salir responsable á la causa que por el delito de deserción se le está instruyendo.

Cartagena trece de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Pablo López.—V.º B.º: Alcántara.

Número 573.

Requisitoria.

Don Leopoldo Quilez Durán, Comandante de Infantería Juez Permanente de la Comandancia general de Melilla y de la causa que instruye contra el paisano Antonio Cerbalán García, por el delito de estupro en Blasa Cerdá Franco.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Corbalán García, de veintisiete años de edad, natural de Lorca, provincia de Murcia, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos milímetros y que residió últimamente en Lorca, provincia de Murcia, para que en el plazo de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado calle de San Antón dos (Pueblo) á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

Dada en Melilla á los cinco días de Marzo de mil novecientos catorce.—El Comandante Juez, Leopoldo Quilez Durán.

Número 536.

Díaz Esteban Pedro, hijo de Martín y María, domiciliada en Carboneras (Almería) comparecerá en término de sesenta días ante el Ayudante de Marina y Juez Instructor D. Carlos Rubio y Díaz para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 22 de Enero 1914 pues de no verificar dicha presentación en el término expresado á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y Militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 2 de Marzo de 1914.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 571.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

El Arrendatario del servicio de la

Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, con fecha 9 del actual, ha nombrado Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la zona 1.ª de esta provincia á D. Francisco Gallego González y acordando la separación del que lo era D. Tomás Rodríguez García.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general de la expresada zona.

Murcia 10 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 599.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, Doña Francisca Menárguez García, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Febrero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS

Francisco Clemente, 5'47 pesetas.
Francisco Molina, 6'12.
Francisco García, 8'44.
Francisco Lajarín Ros, 3'55.
Francisco García, 2'33.
Francisco Pérez, 5'29.
Isabel García, 18'10.
José Covacho, 5'53.
José A. Fernández, 3'90.
José Alarcón Fernández, 4'37.
Juan Cánovas Albaladejo, 5'94.
José Mercader, 3'26.
Joaquín Mora, 3'49.
Jesús López Hernández, 3'78.
José Julián, 2'33.
José Hernández López, 3'49.
Juan Martínez López, 2'32.
José García García, 8'44.
Juan A. Guillén, 2'04.
Juan Gómez Vera, 5'52.
Juan A. Valentin Baños, 11'94.
Juan Cánovas Hernández, 6'40.
Miguel Fernández Covacho, 2'91.
Pedro Antolino, 3'20.
Pedro Fernández Calderán, 1'75.
Ramón Galián Pastor, 3'20.
Ramón Vidal Pastor, 2'04.
Teodoro Danio Martínez, 2'91.

Hacendados forasteros.

Mariano García, 1'67 pesetas.
Ginesa Aroca, 1'67.
Celestino Baños, 4'66.
Josefa Gallego, 2.
Domingo Buendía, 1'75.
Herederos de Antonio Moreno, 1'67.
Juan Frutos, 2'50.
Francisco Cabezo, 4'17.
José Sánchez Pedreño, 3'09.
Alejandro Cuevas, 3'30.
Antonio Viñas, 1'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Número 493.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Ballesta, 1'87 pesetas.
Antonio Martínez, 3'78.
Antonio Cánovas, 6'17.
Antonio Abellán, 1'86.
Francisco Pérez, 2'04.
Francisco Cánovas, 6'69.
Francisco Murcia, 2'22.
Ginés Velasco, 2'04.
Isabel Nieto, 3'78.
Juan Antonio Alegría, 1'75.
José Bayo, 5'33.
José Hernández, 2'91.
Juan Morales, 2'39.
José Velasco, 2'91.
Juan Vidal, 4'50.
María Zapata, 2'04.
Mateo Campillo, 2'91.
Manuel Gallego, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Número 496.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

HUERCAL-OVERA

Francisco Asensio Sánchez, 3'11 pesetas.
José Agüera Morales, 1'94.
Gerónimo Martínez, 13'37.

ONTENIENTE

Miguel Oscar, 4'34 pesetas.

HABANA

Herederos de Pedro Sicilia, 18'54 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco Ruiz, 3'33 pesetas.
Pedro Morales Ponce, 14'19.
Agustín Quesada Simón, 7'39.

VALENCIA

María Concepción Cervera, 1'82 pesetas.

VELEZ-RUBIO

Joaquín Carrasco, 33'85 pesetas.
Pedro Navarro Llamas, 18'13.

VELEZ-BLANCO

Carmelo Rueda Velasco, 4'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Febrero de 1914.—
El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación municipal en el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia Don Bartolomé Muñoz.

Se señala el día nueve para el sorteo de los vecinos contribuyentes para la renovación en el presente año de la Junta municipal administrativa.

Se confirma el nombramiento de cobrador de la plaza de abastos hecho por el Sr. Alcalde en favor de D. Juan Abellán Lario, para relevar por dimisión á D. Mateo Sánchez Fortún Porlán.

Extraordinaria del día 9.

Se verifica el sorteo entre los vecinos contribuyentes para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal administrativa en la renovación del presente año.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia Don Bartolomé Muñoz.

Pasa á la Comisión de Hacienda un escrito de D. Pedro Sastre reclamando la liquidación y pago de un crédito por alquileres de los edificios en que estuvieron establecidos el Cuartel de la Guardia civil y la Escuela rural en la diputación de Tebar.

Se aprueban las obras dispuestas por la Presidencia para rebajar el abombado de la calle de Florida-blanca.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia Don José López Muñoz.

Se aprueba la adjudicación del contrato de arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos de venta hecho en favor de D. Juan López García, por la suma de dos mil pesetas en la subasta celebrada el día 16.

Se señala el día 24 y hora de las diez para la constitución de la Junta municipal administrativa.

Se acuerda la enajenación de una parcela sobrante de vía pública en la esplanada del muelle y calle que parte de la de la Calica solicitada por la propietaria colindante Daña Clara Berges Ballester; autorizándose al Sr. Alcalde y Regidor Sindico para el otorgamiento de la escritura pública por la suma de ciento setenta y cinco pesetas.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia Don José López Muñoz.

Se admite como vecino á D. José María Gil Suvirat á su instancia.

Se nombran Médicos reconocedores y tallador para las operaciones de clasificación de soldados del presente reemplazo y revisiones de los anteriores.

Aguilas 7 de Marzo de 1914.—El Alcalde, B. Muñoz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Terminado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año 1914, queda de manifiesto al público, para su examen en la oficina Secretarial del Municipio, durante ocho días, que empezarán á contarse desde el inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que al día siguiente de expirar el plazo de los ocho días señalados, excluyendo los inhábiles y aun aquél, si fuese feclivo, se celebrará por la Junta general constituida á las diez en el Salón Consistorial, el juicio de agravios para oír y resolver las reclamaciones presentadas, y las que se hicieren en el acto, no admitiéndose las que se intenten formular después.

Alhama 12 de Marzo de 1914.—
Antonio López.

Octava sección

Número 618.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCADon Joaquín Lacambra y Brun,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue demanda ejecutiva á instancia del Procurador Don Gabriel Sánchez García, en nombre de Don Jorge Daniel Zarco Botía, contra Doña Soledad Puche Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en cuya demanda he acordado por providencia de hoy, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca que á continuación se expresa:

Pesetas

Una casa situada en esta población, parroquia de Santiago, calle de las Moyas, actualmente de Núñez de Arce, marcada con el número quince, que mide una superficie de cien metros cuadrados; y linda por la derecha otra de Don Jerónimo Espin; izquierda la de Don Juan Labaig, y espalda la de Don Angel Elul; valorada en dos mil doscientas veinticinco pesetas. 2.225

El remate tendrá lugar el día trece de Abril próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que á falta de los títulos de propiedad se halla de manifiesto en la Secretaría una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad, con la cual los licitadores deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á trece de Marzo de mil novecientos catorce.—Joaquín Lacambra. — El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 615.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIONDon Pedro José Moreno y Torres,
Juez de primera instancia de este
partido.

En virtud del presente y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes del Código de Comercio, se hace saber: Que por auto de este día y á instancia del Procurador Don Mateo Nieto Hernández, en nombre de José Cervantes García, que litiga en concepto de pobre, se ha declarado en quiebra al comerciante de esta plaza Don Ginés Sánchez Romero, decretándose por tanto la ocupación de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro, y nom-

brándose Comisario de dicha quiebra á Don Pedro Pérez Cegarra.

Dado en La Unión á trece de Marzo de mil novecientos catorce.—Pedro José Moreno. — El Secretario, Francisco Povo.

Número 606.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría

Aspirantes al cargo Justicia municipal.

Don Eulalio Molina Cánovas, Don Rafael Molina Ruiz y Don Enrique Gómez Valiente, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Blanca. Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que producir alguna reclamación contra los aspirantes presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de gobierno de mi cargo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 13 de Marzo de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 567.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENADon Daniel Chulvi y Ramírez, Juez
de instrucción de esta ciudad y
su partido.

Por el presente, se hace saber: Que á virtud de lo mandado por la Audiencia provincial de Murcia, en sentencia dictada con fecha cuatro de Noviembre último, en causa que con el núm. 83 de 1909, se sigue en este Juzgado, sobre juegos prohibidos, contra otros y Manuel Martínez López y Tomás Berduquillo Sampo, han quedado sin efecto las requisitorias que para la prisión de dichos procesados, se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, de 17 de Septiembre de 1910 y de 18 de Agosto de 1913, respectivamente.

Y para su inserción en el referido *Boletín Oficial* á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Febrero de 1909, se expide este edicto.

Dado en Cartagena á siete de Marzo de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 575.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Cuartero Montoya, padre de la lesionada María Cuartero Carrión, que fué mordida por un perro el día veintiocho de Enero último, en el taller de hijuela de Don José Antonio Gómez, sito en esta capital al objeto de ofrecerle el sumario que con tal motivo se instruye señalado con el número veintinueve del corriente año, por si quie-

re ser parte en el mismo y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que le pueda corresponder; bajo apercibimiento que caso de no comparecer en el plazo de diez días le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado por preveido de éste día en la referida causa.

Dado en Murcia á nueve de Marzo mil novecientos catorce.—Cecilio Rafael Villabona. — El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 583.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZADon Enrique García Asensio, Juez
de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Toral Pérez, vecino de Fortuna, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Fraga, á prestar declaración en el sumario sobre estafa á Don Delfin Moré; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cieza á diez de Marzo de mil novecientos catorce.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 594.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Martínez Torreguitar Francisco, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por infracción de la ley Electoral, instruida por la actuación del Secretario autorizante, señalada con el número 267, de 1913.

Cartagena nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 589.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SOLSONA

REQUISITORIA

Baños Martínez Pascual, de treinta años de edad, hijo de José y Encarnación, natural de La Unión, provincia de Murcia, minero, sin instrucción, estatura baja, rostro moreno, ojos negros, viste pantalón color ceniza, chaleco negro, americana azul, camisa color, pañuelo al cuello, alpargatas blanca y gorra parda, procesado por hurto de dinero y efectos, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Solsona (Lérida); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Solsona veintitrés de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Antonio Sereix.

Número 558.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Bresa ó Blesa Hortelano Juan, natural de Murcia, de estado soltero,

profesión pintor, de diez y siete años, hijo de Juan y Encarnación, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia seis de Marzo de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 de Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . .	15.194.241'42
Imposiciones durante la semana.	475.915'14
Suma.	15.670.156'56
Reintegros.	515.151'07
Saldo	15.155.005'49

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, en cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».